

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

# REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Ciudad de México, a 22 de febrero del 2024

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	4
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	<b>5</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
CAPÍTULO I.- DEL OBJETIVO Y JURISDICCIÓN.....	5
CAPÍTULO II.- DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN.....	6
CAPÍTULO III.- DE LOS OBJETIVOS DEL COMITÉ NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	6
CAPÍTULO IV.- SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA HONORABILIDAD INSTITUCIONAL DEL SINDICATO.....	7
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	<b>8</b>
<b>DEL COMITÉ NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS</b>	
CAPÍTULO I.- DE SUS ATRIBUCIONES.....	8
CAPÍTULO II.- DEL FUNCIONAMIENTO Y LA SUPLENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ .....	13
<b>TÍTULO TERCERO</b>	<b>14</b>
<b>DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS</b>	
CAPÍTULO I.- DE LOS PRINCIPIOS DEL COMITÉ.....	14
CAPÍTULO II.- NORMAS DE CONDUCTA.....	16
CAPÍTULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.....	17
<b>TÍTULO CUARTO</b>	<b>18</b>
<b>DEL PROCESO INDAGATORIO</b>	
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	18
CAPÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS DENUNCIAS.....	18
CAPÍTULO III.- DE LOS DICTÁMENES.....	20
CAPÍTULO IV.- DEL SEGUIMIENTO DE LOS DICTÁMENES.....	21
CAPÍTULO V.- DE LAS RESOLUCIONES.....	21

	Pág.
TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES	22
CAPÍTULO ÚNICO.....	22
TRANSITORIOS	23

## INTRODUCCIÓN

La transparencia y la rendición de cuentas son consideradas como herramientas fundamentales en las democracias representativas, permiten controlar el abuso de poder al tiempo que garantizan conducirse con legalidad, transparencia, certeza, equidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia.

La transparencia se define como la obligación de los organismos de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen, comprende el derecho de acceso a la información, la rendición de cuentas y las medidas anticorrupción. Constituye una serie de instrumentos y prácticas de gestión orientados a asegurar la apertura de procesos y la disponibilidad de la información.

Por otra parte, la fiscalización es el proceso de revisar, auditar y vigilar a detalle la congruencia entre los objetivos planteados y las metas alcanzadas, implica controlar las actividades del Sindicato, para confirmar que se ajusten a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas debe establecer una serie de acciones para incorporar mecanismos de control, inspección, vigilancia, seguimiento, auditoría y supervisión que permitan comprobar el adecuado funcionamiento y uso de los recursos y patrimonio del Sindicato, además de implantar sanciones a los dirigentes, si se negaran a rendir cuentas.

Por lo que en cumplimiento al deber de los Servidores Públicos de desempeñar sus cargos con un alto grado de responsabilidad y apegados a este precepto el Sindicato, a través del Comité Nacional de Fiscalización Transparencia y Rendición de Cuentas, ha efectuado desde su creación el rendir informe pormenorizado del manejo que se da a los recursos siendo pionero en la rendición de cuentas a sus afiliados, con lo que ha generado la confianza de los integrantes a esta organización sindical, con el compromiso de seguir cumpliendo con lo establecido en el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo y 110 de nuestro Estatuto.

Con fundamento en el Artículo 112 fracción II de la norma estatutaria vigente, Pleno Nacional Ordinario, celebrado el 22 y 23 de febrero del 2024 decidió expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL ISSSTE**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETIVO Y JURISDICCIÓN**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para los dirigentes y afiliados al Sindicato sin excepciones al cumplimiento de la norma, siendo aplicable a toda persona, instancia y organismo que tenga acceso al manejo de los recursos humanos, financieros y materiales de esta organización.

**Artículo 2.-** Para lo no previsto en este Reglamento, se acatará lo dispuesto en el Estatuto y en los acuerdos que emanen de los Órganos Nacionales de gobierno del Sindicato: Congresos y Plenos Nacionales.

**Artículo 3.-** El órgano autónomo y permanente facultado para vigilar y fiscalizar la adecuada administración de los recursos del Sindicato, así como el cumplimiento del Programa Anual de Actividades, es el Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas.

**Artículo 4.-** Se entiende por fiscalización al mecanismo de control, supervisión, vigilancia y evaluación de las finanzas del Sindicato, así como a la observación del cumplimiento, por parte de los dirigentes y afiliados, a efecto de que estos cumplan con las disposiciones legales que rigen la vida interna de la organización sindical.

**Artículo 5.-** Se entiende por auditoría a la actividad realizada por el Comité, consistente en analizar, mediante la utilización de técnicas de revisión y verificación idóneas, la información económico-financiera deducida de los documentos contables examinados, y que tiene por objeto la emisión de un informe dirigido a poner de manifiesto su opinión responsable sobre la fiabilidad de la citada información, a fin de que se pueda conocer y valorar la misma por el Pleno o Congreso Nacional.

**Artículo 6.-** El domicilio legal del Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas es en Ignacio L. Vallarta No. 21, Tercer Piso, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.

**Artículo 7.-** Este Reglamento tiene por objeto regir el funcionamiento del Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, y su jurisdicción comprende los ámbitos establecidos por los Artículos 110; 111; 112, Fracciones I al XXII del Estatuto.

## CAPÍTULO II DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 8.-** El Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas es un órgano autónomo, permanente y colegiado de gobierno sindical encargado de velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos y demás normas internas del Sindicato y órganos de gobierno, proyectando hacia la sociedad el ejercicio de su actividad estatutaria.

**Artículo 9.-** Este órgano es el encargado de formular y presentar un Programa de Auditorías, para verificar la correcta aplicación de los ingresos y egresos, así como establecer criterios que permitan comprobar la probidad de los dirigentes, para lo cual gozará de soberanía técnica y de gestión, tanto en su funcionamiento como en sus resoluciones.

**Artículo 10.-** Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, el Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal electos por el Congreso Nacional, quienes durarán en su encargo un periodo de seis años pudiendo ampliar su gestión por dos periodos más, siempre y cuando así lo determine el Congreso Nacional.

**Artículo 11.-** El Comité conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las disposiciones que, para el logro de los objetivos institucionales, establezcan los Documentos Básicos del Sindicato, particularmente, el Estatuto y el presente Reglamento.

## CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS DEL COMITÉ NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 12.-** Impulsar una cultura y práctica de la transparencia y la rendición de cuentas que, con base en los valores de la democracia, la ética y el civismo, permitan consolidar al Sindicato como un

actor resuelto a sumarse al esfuerzo de la sociedad y de las instituciones de la República por combatir y erradicar la corrupción y la impunidad.

**Artículo 13.-** Vigilar que la conducta de los dirigentes y agremiados del Sindicato, tanto en el ámbito laboral y sindical como el de la sociedad, se sujete a los principios de ética, honestidad, integridad y responsabilidad.

**Artículo 14.-** Fomentar la construcción y consolidación de una cultura de transparencia, información y rendición de cuentas en toda la estructura del Sindicato.

**Artículo 15.-** Diseñar mecanismos de información y rendición de cuentas, que permitan al Sindicato mantener un elevado margen de credibilidad, confianza y prestigio tanto entre sus agremiados como ante la ciudadanía en general.

#### CAPÍTULO IV SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA HONORABILIDAD INSTITUCIONAL DEL SINDICATO

**Artículo 16.-** Todas las políticas, campañas y acciones, así como los programas que despliegue el Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, deben enfocarse a afianzar la honestidad existente en el Sindicato.

**Artículo 17.-** En el caso de que algún dirigente o afiliado del Sindicato incurra en la comisión de actos ilícitos o comportamientos inmorales comprobados, el Comité informará el suceso abiertamente a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional quien, de manera conjunta con este Comité, determinaran lo procedente.

**Artículo 18.-** El Comité podrá emitir opiniones y recomendaciones tendientes a fortalecer la transparencia de procedimientos administrativos e institucionales; a la simplificación de la estructura orgánica y funcional y, en general, al fortalecimiento y modernización institucional del Sindicato.

**Artículo 19.-** Todo el personal especializado ejecutor del gasto, está obligado a rendir cuentas e informar puntual y exclusivamente a los órganos de gobierno sindical competentes, sobre alguna irregularidad en el ejercicio financiero, presentando pruebas y documentos fehacientes.

TÍTULO SEGUNDO  
DEL COMITÉ NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I  
DE SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 20.-** Siendo autónomo en sus decisiones, el Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas se regirá por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia, integridad y profesionalismo, fundando y motivando las eventuales quejas que presente por las presuntas irregularidades que detecte y que presupongan la comisión de algún acto ilegal.

**Artículo 21.-** Al Comité corresponde originalmente la representación, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en términos del Estatuto y de este Reglamento.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo que le corresponda podrá disponer de los recursos financieros, materiales y humanos, conforme a lo establecido en el Estatuto, este Reglamento o mediante acuerdo que adopten el Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidencia.

**Artículo 22.-** El Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Permitir el acceso de la información a la ciudadanía, mediante un proceso de insaculación, para constatar la transparencia de la gestión sindical. El procedimiento, los tiempos y los asuntos que debe abarcar este proceso deberán ser acordado por los órganos de gobierno sindical competentes.
- II. Fomentar una cultura de la información, la transparencia y la rendición de cuentas, sustentada en principios éticos que se reflejen en el quehacer cotidiano de los dirigentes sindicales.
- III. Diseñar e implementar un Programa Nacional para la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- IV. Se realizarán auditorías al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Seccionales. Para ello, debe coordinarse con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional que, con base en el Reglamento de éste órgano de gobierno, se acuerden los lineamientos, criterios, los tiempos y las instancias que requieran ser auditadas.

- V. Iniciar los procedimientos para determinar la eventual comisión de actos irregulares y fincar las responsabilidades a que haya lugar. A partir de las faltas que el propio Comité detecte o aquellas que le den a conocer los órganos de gobierno del Sindicato, determinar la aplicación de las sanciones previstas por el Estatuto.
- VI. Promover la aplicación de las acciones correctivas de los dirigentes ante el Pleno o Congreso Nacional, cuando así corresponda.
- VII. Publicar en la página web del Sindicato cuando se trate de un asunto de jurisdicción seccional, así como, un informe del estado de la gestión.
- VIII. Solicitar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional denunciar ante las autoridades competentes, las presuntas irregularidades que se detecten y que supongan la comisión de delitos.
- IX. Informar de su gestión al Pleno o Congreso Nacionales, y en su caso, responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle atribuida.
- X. Las demás que expresamente le mandata el Artículo 112 y las fracciones correspondientes del Estatuto vigente, así como las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 23.-** Con fundamento en lo establecido en el Artículo 112 del Estatuto, además de las facultades señaladas, son atribuciones del Comité las siguientes:

- I. Formular observaciones si las hubiera, al Presupuesto Anual del Sindicato, a efecto de que los órganos de gobierno correspondientes, en un lapso no mayor de treinta días naturales, a partir de la fecha de presentación, subsanen alguna omisión e insuficiencia, lo cual de ninguna manera significará la absolución o el desvanecimiento de las posibles responsabilidades de quien o quienes hubiesen incurrido en alguna irregularidad.
- II. Verificar que el uso de los recursos del Sindicato se realice en los términos aprobados por los órganos e instancias competentes.
- III. Vigilar la buena administración de las cuotas a efecto de que se sujeten al cumplimiento de los programas de trabajo prioritarios del Sindicato.
- IV. Analizar y vigilar el buen uso de los recursos con los que cuenta el Sindicato en sus diferentes instancias, tanto en sus ámbitos nacional y seccionales.

- V. Emitir, en coordinación con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, normas, procedimientos, métodos y en general todas aquellas reglas necesarias para el debido registro contable y el uso adecuado y transparente de los recursos del gremio.
- VI. Recomendar, en su caso, la aprobación de los Estados de Resultados Contables y del Presupuesto Anual del Sindicato.
- VII. Realizar las auditorias que sean solicitadas por el Pleno o Congreso Nacional, cuando estas sean requeridas oficialmente.
- VIII. Vigilar que, en el ejercicio de sus funciones, los dirigentes y afiliados se apeguen estrictamente a los postulados de los Documentos Básicos, los Reglamentos, las resoluciones y los acuerdos de los órganos nacionales y/o seccionales de gobierno sindical.
- IX. Informar al Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Nacional de Vigilancia, al Pleno o Congreso Nacionales, cuando se compruebe la incompetencia, se manifieste una reincidencia en el incumplimiento de responsabilidades o se detecte una actuación omisa ante las observaciones del órgano de algún dirigente.
- X. Emitir, en coordinación con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos para la integración del registro patrimonial de bienes muebles e inmuebles del Sindicato, así como de aquellos mecanismos que permitan reducir la posible comisión de actos indebidos que dañen los recursos y el patrimonio sindicales.
- XI. Participar en el levantamiento de las actas administrativas derivadas de la entrega-recepción al término de cada gestión de los Comités Ejecutivos de los ámbitos Nacional y Seccional.
- XII. Remitir al Comité Ejecutivo Nacional, al Pleno o Congreso Nacional, según sea el caso, sus dictámenes para efectos del fincamiento de responsabilidades.
- XIII. Las demás que se deriven del Estatuto, del presente ordenamiento, resolutivos y acuerdos del Pleno o Congreso Nacional o de otras normas jurídicas que rijan la vida interna del Sindicato.

**Artículo 24.-** El Presidente del Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas tendrá, además, las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Convocar a las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Permanentes de este Comité.
- II. Presidir las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Permanentes de este órgano.

- III. Representar a este Comité ante los órganos de gobierno del Sindicato y realizar las acciones estatutarias y administrativas que se requieran para el buen funcionamiento de este.
- IV. Designar en su representación a un integrante del Comité que presidirá para los efectos citados en la fracción anterior, cuando así sea necesario.
- V. Elaborar el Programa Anual de Actividades, así como el plan estratégico de este Comité por un plazo de seis años y hacerlos del conocimiento de los órganos de gobierno sindical competentes.
- VI. Proponer y poner en marcha, previa aprobación de los integrantes de este Comité, un programa de auditorías para la fiscalización del patrimonio sindical respectivo, así como sus adecuaciones y modificaciones.
- VII. Elaborar el proyecto de Presupuesto Anual del presente Comité atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto considerado en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Sindicato, y las disposiciones jurídicas aplicables y remitirlo a la Secretaría de Finanzas para su inclusión en el Presupuesto correspondiente.
- VIII. Dar cuenta comprobada al Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Finanzas, sobre la aplicación de su presupuesto aprobado y asignado, dentro de los primeros treinta días naturales del mes siguiente al que corresponda su ejercicio.
- IX. Dar cuenta comprobada al Pleno y Congreso Nacional, el Informe sobre la situación que guarda el registro de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio sindical.
- X. Tener derecho a voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de este Comité.
- XI. Sancionar, con su presencia, todo resolutivo que llegare a acordarse.
- XII. Validar, con su firma, la documentación oficial del órgano de gobierno sindical que preside.
- XIII. Acordar y suscribir, según corresponda, con el Secretario, asuntos y documentación de su competencia.
- XIV. Las demás que señale el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 25.-** Al Secretario del Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas le corresponde:

- I. Asistir a las sesiones del Comité.
- II. Tener derecho a voz y voto en las deliberaciones y resoluciones del Comité.
- III. Representar al Presidente cuando éste lo designe.
- IV. Recibir y turnar al Presidente los asuntos del Comité.
- V. Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Comité, previa autorización del Presidente, y registrar la asistencia de sus integrantes.
- VI. Registrar la documentación de las inconformidades que se presenten.
- VII. Recibir y turnar la correspondencia.
- VIII. Levantar las actas de las sesiones del Comité.
- IX. Recabar los datos estadísticos de las Secciones, de común acuerdo con el Presidente, para la integración de los expedientes correspondientes.
- X. Proponer alternativas para mejorar el trabajo administrativo del Comité.
- XI. Hacer cumplir los tiempos en que deben darse las resoluciones y notificaciones e informar al Presidente acerca del avance observado.
- XII. Solicitar, con autorización de la Presidencia del Comité, los informes, documentos y pruebas para sustanciar las resoluciones sobre las inconformidades interpuestas.
- XIII. Vigilar que los archivos estén al día, se registren con el sistema adecuado y se manejen con discreción.
- XIV. Reportar al Presidente las necesidades de recursos materiales de la oficina.
- XV. Las demás que le confiera el Estatuto, este Reglamento y las que emanen de los acuerdos del Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas.

**Artículo 26.-** Son facultades y obligaciones del Vocal del Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité.
- II. Ejercer el derecho a voz y voto en las deliberaciones y resoluciones del Comité.

- III. Coadyuvar en las actividades propias de éste Comité.
- IV. Desempeñar las comisiones específicas que le sean asignadas en los procesos de revisión de la contabilidad y del patrimonio sindicales.
- V. Las que les confiera el Presidente del Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, las que emanen de los acuerdos del propio Comité y las demás previstas en el Estatuto y el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y LA SUPLENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

**Artículo 27.-** El Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas sesionará cada seis meses en forma Ordinaria; y en Sesión Extraordinaria cuando existan razones para ello, determinadas por los órganos de gobierno nacionales del Sindicato.

Para efectuarse la sesión deberá estar presente la mayoría de los integrantes del Comité. En caso de que no se reúna la mayoría de sus miembros, la sesión tendrá lugar, por Segunda Convocatoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes y si no se integra el quórum nuevamente, el Comité sesionará dentro de las veinticuatro horas siguientes, por Tercera Convocatoria, con los integrantes presentes.

En caso estrictamente necesario, el órgano de gobierno de referencia sesionará de manera permanente a fin de desahogar algún asunto de gran relevancia y, concluida la emisión de las resoluciones a que haya lugar, se dará por terminada la sesión.

**Artículo 28.-** Los integrantes del Comité deberán cumplir plenamente los requisitos establecidos por los Artículos 35, fracciones I al IX; 36, y 37, fracciones I al VIII del Estatuto.

**Artículo 29.-** Los integrantes del Comité desempeñarán siempre sus funciones de manera colegiada.

**Artículo 30.-** El Comité podrá establecer las áreas de apoyo que considere necesarias para el auxilio de las labores de este.

**Artículo 31.-** En las ausencias temporales del Presidente del Comité, será suplido por el Secretario, quien deberá desempeñar todas las funciones y atribuciones estatutarias durante el periodo que comprenda la separación.

**Artículo 32.-** En caso de falta definitiva del Presidente y, en tanto el Pleno o Congreso Nacional designado elige un nuevo Titular conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en el Estatuto, el Secretario ejercerá las responsabilidades del Comité.

**Artículo 33.-** Las ausencias temporales del Secretario, serán suplidas por el Vocal, desempeñando las funciones que el Estatuto y este Reglamento le confieren.

En el caso de que algún cargo quede vacante, la designación correspondiente se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 41, Fracción V del Estatuto.

**Artículo 34.-** En los casos de ausencias temporales del Vocal, la suplencia se cubrirá por un afiliado que los órganos de gobierno sindical competentes acuerden.

## TÍTULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

### CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS DEL COMITÉ

**Artículo 35.-** Los principios de carácter ético a los cuales se sujetan todos y cada uno de los miembros de los órganos de gobierno y afiliados del Sindicato, son los siguientes:

- I. **Transparencia**, consiste en que todas las decisiones de los dirigentes y afiliados, en el marco de competencia de cada uno, estarán respaldadas por información oportuna, comprensible, verificable, accesible a todos y que justifique la decisión adoptada.
- II. **Legalidad**, consiste en que los afiliados y miembros de los órganos, en todas sus facultades y responsabilidades, se conducirán bajo las reglas de legalidad, ética y transparencia en el desempeño de todas sus actividades, tanto de carácter sindical, laboral, operativo y administrativo, así como todos los actos relacionados con su función institucional y vinculación con los beneficiarios de los servicios que se brindan.
- III. **Igualdad e imparcialidad**, consiste en que todos los afiliados y miembros de los órganos de gobierno sindical deberán de actuar imparcialmente, protegiendo la libertad, autonomía y dignidad de las personas, sin discriminación de ninguna índole que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos sindicales y laborales de los mismos.
- IV. **Equidad**, consiste en que los afiliados y miembros del órgano de gobierno sindical, sujeto a este Reglamento, actuarán garantizando que las obligaciones y derechos de los

- afiliados y dirigentes sean completamente respetados en el marco de las disposiciones que rigen la vida interna del Sindicato.
- V. **Confidencialidad**, consiste en que los miembros del Comité Nacional Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas guardarán la reserva necesaria de la información general del Sindicato que tenga dicho carácter y, antes de que los órganos de gobierno sindical competentes decidan hacer pública la información, ésta deberá mantenerse bajo reserva.
- VI. **Probidad**, consiste en el hecho de que, en el ejercicio de sus funciones, los miembros de los órganos de gobierno sindical, particularmente, del Comité, actuarán con rectitud y honradez, procurando salvaguardar la integridad, credibilidad, imagen y reputación del Sindicato.
- VII. **Independencia**, entendiéndose como la ausencia de intereses o influencias que menoscaben la objetividad del Comité, reforzando criterios y condiciones que eviten intromisiones indebidas, mismas que pudiesen constituirse en mecanismos de presión para interferir en sus dictámenes.
- VIII. **Institucionalidad**, entendida como una actuación plenamente apegada a los principios democráticos del Sindicato, velando siempre por el cumplimiento de la vocación unitaria y de una honestidad incuestionable.
- IX. **Buena fe**, consiste en que los miembros del Comité, los órganos y afiliados del Sindicato deberán de actuar en un marco de confianza y respeto, anteponiendo siempre la integridad de la organización sindical por encima de cualquier diferencia o interés personal.
- X. Mantener y exigir una **conducta ética** y respetuosa en las relaciones con los demás afiliados y órganos del Sindicato.
- XI. Promover el **respeto y acatamiento** efectivo de las normas estatutarias y reglamentarias del Sindicato, así como de las decisiones de los órganos de gobierno tanto en el ámbito nacional y seccional.
- XII. Fomentar el **respeto entre dirigentes y afiliados**, así como el sentido de solidaridad y cooperación, necesarios para la consecución de objetivos e ideales laborales, profesionales, sociales y colectivos.

- XIII. Las demás previstas por el Estatuto, este Reglamento y las que emanen de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas.

## CAPÍTULO II NORMAS DE CONDUCTA

**Artículo 36.-** La relación entre los afiliados y miembros de los órganos de gobierno sindical deberá de efectuarse en el marco del respeto, cortesía y sin discriminación. El Sindicato no admitirá conductas que impliquen arbitrariedad, extralimitación y discrecionalidad.

**Artículo 37.-** Los afiliados del Sindicato deberán tratar con respeto, cortesía y prestar la colaboración necesaria, en el marco de su competencia y de las normas legales en vigencia, a los órganos de gobierno sindical con quienes tengan que relacionarse durante el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 38.-** Todos los afiliados del Sindicato deberán evitar utilizar su posición, para obtener algún beneficio o ventaja personal. Tampoco podrán ejercer presión, maltrato físico, moral o psicológico en otros afiliados o personas relacionadas con el Sindicato.

**Artículo 39.-** Los afiliados del Sindicato en el desempeño de sus funciones no buscarán beneficio alguno mediante la entrega o la recepción de pagos indebidos, regalos o invitaciones, por tanto, no deberán ni directa ni indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar o aceptar dinero, dádivas, regalos, favores, promesas u otras ventajas ni instarán a otros afiliados a la realización de actos contrarios a los Documentos Básicos.

**Artículo 40.-** Los afiliados, en especial, los dirigentes del Sindicato, cualquiera que sea su jerarquía, no podrán:

- I. Utilizar con fines particulares o políticos los bienes de la organización sindical.
- II. Ejercer represalias materiales o morales en contra de otros afiliados por discrepancias personales, de género, políticas, religiosas u otras.
- III. Cometer actos reñidos con la ética que afecten la imagen del Sindicato.
- IV. Utilizar el poder que emana del desempeño de su cargo para perjudicar a determinadas personas del orden público o del gremio.

Incurrir en inobservancia de cualquiera de las normas y prohibiciones mencionadas en el presente ordenamiento será causa suficiente para que el afiliado sea sometido al procedimiento indagatorio de carácter disciplinario de ética.

### CAPÍTULO III

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

**Artículo 41.-** Todos los afiliados, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Seccionales y miembros de los órganos de gobierno sindical tienen derecho a:

- I. Presentar por escrito quejas contra afiliados e integrantes de los órganos de gobierno del Sindicato que incumplan con lo dispuesto en los Documentos Básicos y en el presente ordenamiento.

Las querellas deberán estar debidamente fundamentadas y ventilarse única y exclusivamente ante esta instancia sindical competente.

Cualquier acusación infundada será sancionada de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto y este Reglamento.

- II. Defenderse ante cualquier queja o denuncia, y hacer uso de los recursos jurídicos establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento.
- III. Comparecer ante los órganos de gobierno sindical competentes a fin de aportar elementos de prueba que sustenten la querella y, en su caso, aportar argumentos y evidencias que demuestren la inexactitud de la queja.

**Artículo 42.-** Todos los afiliados, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Seccionales y miembros de los órganos de gobierno del Sindicato tienen la obligación de:

- I. Respetar y ajustar su conducta a lo establecido en los Documentos Básicos y en el presente ordenamiento.
- II. Ejercer plenamente sus derechos descritos en el artículo precedente.

Acatar las sanciones que les sean fijadas, con base en las indagatorias hechas por este Comité Nacional, el cual deberá actuar regido por los principios de libertad, imparcialidad y transparencia.

**TÍTULO CUARTO  
DEL PROCESO INDAGATORIO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 43.-** El procedimiento indagatorio será iniciado por el Comité a queja de parte, la cual deberá ser por escrito adjuntando evidencia documental y estar debidamente fundada y motivada.

**Artículo 44.-** Una vez presentada la queja, el Comité se reunirá en Pleno y ajustara sus actuaciones al siguiente procedimiento:

- I. El implicado será notificado y presentará por escrito su defensa ante el Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, donde expondrá los alegatos a su favor y podrá desvirtuar los argumentos, aportando pruebas de su parte.
- II. Si en la valoración de los alegatos de defensa se determinara una audiencia, se notificara a ambas partes. En caso de que lo estime pertinente este Comité podrá solicitar el o los testimonios de otros afiliados a efecto de verificar o esclarecer la queja.
- III. Valorados los argumentos de la queja y de defensa, este Comité emitirá un dictamen en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la última diligencia que se haya verificado. Dictaminada la absolucón o responsabilidad del implicado se le notificara a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para su conocimiento.
- IV. Si se comprueba la responsabilidad del implicado, dicho dictamen será remitido a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, al Pleno o Congreso Nacional inmediato, a efecto de que estos órganos, en su caso, impongan las sanciones que han de ser aplicadas.

**CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS DENUNCIAS**

**Artículo 45.-** El procedimiento para la investigación de casos que tengan que ver con afectaciones al patrimonio del Sindicato, se llevará a cabo de la manera siguiente:

- I. Cualquier afiliado con carácter de quejoso, acreditando debidamente su personalidad y calidad con documento idóneo, podrá solicitar la intervención del Comité Nacional de

Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, acompañando a dicha solicitud aquellas pruebas que considere convenientes para acreditar su dicho.

- II. El Comité podrá admitir a trámite o desechar una queja interpuesta aquellos casos en que se verifique si dicho asunto pertenece o no al ámbito de su competencia, o que no se encuentren debidamente fundados ni motivados, y sean acompañados de las pruebas conducentes.
- III. Una vez admitida a trámite una queja el Comité notificara a la parte implicada anexando la queja interpuesta, así como los documentos aportados por el quejoso, a efecto de que el implicado una vez notificado manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes en un término perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se haya realizado dicha notificación, apercibiéndolo que en caso de que omita manifestarse con respecto a dicha queja se le tendrá por confeso de todos y cada uno de los hechos que se le imputen, salvo prueba en contrario.
- IV. En caso de que el Comité lo considere conveniente podrá, en calidad de diligencias para mejor proveer, ordenar una investigación y, en su caso, una auditoría o mandar alguna otra diligencia que considere necesaria para alcanzar la verdad de los hechos y le permita resolver la queja presentada ante su competencia.
- V. Analizada la queja y los elementos de defensa, y habiendo asegurado la garantía de audiencia del inculpado, el Comité emitirá un dictamen, mismo que tendrá carácter definitivo y servirá de base para las decisiones que tomen las instancias directivas o jurisdiccionales del Sindicato de acuerdo con sus propias atribuciones.
- VI. Los dictámenes emitidos por el Comité serán comunicados de inmediato a las partes del conflicto, a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a los órganos de gobierno sindical correspondientes, a efecto de cumplir con lo establecido en el numeral anterior.

**Artículo 46.-** El procedimiento para la investigación de casos que tengan que ver con una presunta conducta anómala de los dirigentes, se llevará a cabo de la misma manera del artículo anterior. Para el caso de que la queja se realizara en contra del Presidente de este Comité, se le separa del cargo el tiempo que se lleve la indagatoria y lo suplirá el Secretario del mismo Comité, el Vocal hará las veces de Secretario y el Comité Nacional nombrara un Vocal interino, únicamente para desahogar el asunto.

**Artículo 47.-** Para los efectos de acreditar debidamente la personalidad y poder impulsar el procedimiento anterior, el quejoso deberá anexar a su queja o petición, documento que acredite

fehacientemente su incorporación como miembro del sindicato, así como credencial que lo identifique plenamente y talón de pago para confirmar su afiliación a esta Organización Sindical.

### CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES

**Artículo 48.-** Los dictámenes contendrán, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Nombre del quejoso, RFC, INE y comprobante de domicilio.
- II. El afiliado u órgano del Sindicato señalado como responsable, número de expediente, lugar y fecha.
- III. Relatoría de los hechos.
- IV. Procedimiento de Investigación.
- V. Relación de las evidencias recabadas.
- VI. Fundamentación conforme a las normas aplicables al caso y su motivación.
- VII. Posicionamiento de la Comisión frente a las infracciones éticas.

**Artículo 49.-** Las audiencias y actuaciones llevadas por el Comité serán reservadas por tratarse de hechos relativos a la moral y honor personal de los afiliados. La documentación y antecedentes que dentro del procedimiento indagatorio se registren y archiven en el Comité son secretos, no pudiendo ser revelados, ni otorgarse certificaciones.

Se exceptúan de esta regla aquellas solicitudes que realicen los órganos Nacionales de gobierno Sindical competentes y que sean necesarias para estar en condiciones de poder sustanciar el trámite jurisdiccional que le corresponda derivado del dictamen que le fue remitido por el Comité.

**Artículo 50.-** El Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas será el órgano facultado para imponer las sanciones derivadas de los dictámenes emitidos, previo conocimiento del Pleno o Congreso Nacionales, según sea el caso.

**Artículo 51.-** Los integrantes de este Comité, están obligados a guardar la absoluta confidencialidad respecto a la queja que hubiera llegado a su conocimiento.

**Artículo 52.-** Los miembros del Comité sólo podrán excusarse de conocer una queja por parentesco consanguíneo y de afinidad.

#### CAPÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO DE LOS DICTÁMENES

**Artículo 53.-** El Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas remitirá al Pleno o Congreso Nacionales aquellas quejas que sean presentadas ante ella, haciéndolo del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 54.-** Este órgano de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas remitirá al Pleno o Congreso Nacionales aquellos dictámenes en los cuales se determine la responsabilidad ética del implicado para su respectivo procesamiento por la justicia ordinaria.

**Artículo 55.-** Se considerarán infracciones éticas aquellas conductas de los afiliados y dirigentes que contravengan a los Documentos Básicos del Sindicato y al presente ordenamiento u otras que por la naturaleza de la falta no constituyan infracciones contempladas en el Estatuto y en el Reglamento Interno y que menoscaban el correcto desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Las infracciones éticas se hallan contenidas tanto en el presente ordenamiento de forma enunciativa y no limitativa.

**Artículo 56.-** Cuando del resultado de las investigaciones exista presunción de hechos delictivos, el Comité notificará a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para que éste presente la denuncia correspondiente.

#### CAPÍTULO V DE LAS RESOLUCIONES

**Artículo 57.-** El Comité presentará las resoluciones que correspondan, mismas que contemplarán los siguientes aspectos:

- I. La fecha y lugar en que se dicta.
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.

- III. El análisis de los agravios señalados.
- IV. El examen y valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas.
- V. La fundamentación legal de la resolución.
- VI. Los puntos resolutivos.
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

**Artículo 58.-** Las resoluciones que adopte el Comité podrán tener los efectos siguientes:

- I. Confirmar los resultados generales de la queja.
- II. Declarar la nulidad o confirmar la validez de la queja, lo cual deberá notificar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 59.-** Los recursos de inconformidad serán resueltos por la mayoría de los integrantes del Comité, a más tardar, en diez días hábiles contados a partir de la fecha en que fuere notificado el tercero perjudicado.

## TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 60.-** En los casos en que, producto de sus acciones y facultades descritas en el presente ordenamiento, se encuentre responsabilidad de algún dirigente por faltas o violaciones cometidas en perjuicio de los recursos y del patrimonio sindical, el Comité Nacional de Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, comunicará su dictamen a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para que determine y presente al Pleno o Congreso Nacional la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 61.-** Las sanciones aplicables a los dirigentes y miembros del Sindicato que eventualmente incurran en alguna infracción a los Documentos Básicos, a los reglamentos, a los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical competentes, se sujetarán a lo dispuesto por el Artículo 161, fracciones I al VI; 162, fracciones I al IX; 163 y 164 del Estatuto.

**Artículo 62.-** Las sanciones correspondientes a las faltas graves se aplicarán conforme a lo establecido por el Artículo 165 y 166 del Estatuto.

**Artículo 63.-** La posible expulsión del (os) miembro (s) del Sindicato se atenderá a lo establecido por el Artículo 167 y 168 fracción I a la VI del Estatuto.

**Artículo 64.-** Las resoluciones y, en su caso, una eventual infracción cometida por algún (os) miembro (s) del Comité Nacional de Vigilancia, se sujetarán a lo previsto por el Artículo 169 y 170 del Estatuto.

**Artículo 65.-** En lo concerniente a una posible expulsión o la rehabilitación del presunto infractor, se apegará a lo mandado por el Artículo 171 del Estatuto.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web del Sindicato.

Mientras ello ocurre, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 41 del Estatuto que rige la vida interna de nuestra organización.

**Segundo.** - Una vez aprobado por el Pleno o Congreso Nacional, publíquese en la página web del Sindicato.

REGLAMENTO DEL COMITÉ NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

“POR LA REIVINDICACIÓN DE LA CLASE TRABAJADORA”

FRATERNALMENTE

POR EL COMITÉ NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS



MARIA ANA HUERTA GARCIA  
PRESIDENTE



ROCIO ISABEL MONTIEL LEONARDO  
SECRETARIA

RAFAELA MASCAREÑO MORENO  
VOCAL